



15 de enero de 2016

---

## Protección de los datos personales

### Introducción

1. La OIT recopila y procesa datos personales en contextos muy diversos, entre otras cosas para la prestación de servicios a los mandantes o al público en general, así como en el marco de la gestión de la relación de trabajo con sus funcionarios y con motivo de los acuerdos contractuales celebrados con otras personas y entidades.
2. El objetivo de esta Directiva es garantizar que la forma en que la OIT obtiene y trata los datos personales con estos fines sea abierta y transparente, protegiendo al mismo tiempo el derecho de las personas a la confidencialidad de la información relativa a sus datos personales.
3. Esta Directiva se publica con arreglo al artículo 8 de la Constitución de la OIT, en cuya virtud se delega en el Director General la responsabilidad global de la buena marcha de la Oficina.
4. Esta Directiva entra en vigor a partir de la fecha de su publicación.

### Definiciones

5. A los efectos de la presente Directiva rigen las siguientes definiciones:
  - a) la expresión «datos personales» se refiere a la información que puede utilizarse para identificar directa o indirectamente a una persona, por ejemplo el nombre, el número de identificación nacional, el número del pasaporte, el número de teléfono, la dirección del domicilio, el número de la cuenta bancaria, el número del trabajador, la dirección IP (protocolo Internet), cualquier otro identificador característico o toda información que al combinarse permita la identificación de una persona;
  - b) la expresión «datos personales de carácter sensible» se refiere a la información relativa al ámbito de la vida privada como, por ejemplo, el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la afiliación a un sindicato, así como el estado de salud (en particular datos médicos, biológicos o biométricos), la situación financiera o la situación familiar o de pareja (en particular la información sobre el estado civil, la orientación sexual y las personas a cargo). Los datos personales de carácter sensible también se refieren a cierto tipo de información profesional de los funcionarios de la OIT como su desempeño y su conducta;

- c) la expresión «tratamiento de datos personales» se refiere a toda operación o conjunto de operaciones realizadas mediante procedimientos manuales o automatizados con respecto a los datos personales o datos personales de carácter sensible, en particular la recopilación, registro, copia, almacenamiento, acceso, recuperación, organización, modificación, difusión, transmisión, divulgación, eliminación o supresión.

## Ámbito de aplicación

6. Esta Directiva se aplica a todos los datos personales, incluidos los datos personales de carácter sensible, de que disponen la OIT o terceros en nombre de la Organización.
7. Los datos personales típicos de que dispone la OIT incluyen datos facilitados por los mandantes, los participantes en las reuniones de la OIT, los miembros del personal, los pasantes, los consultores, los proveedores y contratistas u otras personas relacionadas con la Organización, y que se requieren para dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales de la OIT y llevar a cabo las consiguientes funciones administrativas. Cuando sea necesario la OIT también podrá almacenar y utilizar los datos personales de otras personas, como los usuarios de los sitios web y otros recursos de información de la Organización, con el objeto de prestar el servicio solicitado.
8. En el ámbito de aplicación de esta Directiva no entra la utilización de datos de sonido e imagen, por ejemplo de grabaciones de audio y de vídeo, incluidas las grabaciones realizadas por los sistemas de videovigilancia.

## Principios rectores

9. El tratamiento de datos personales por parte de la OIT se rige por los principios que se indican a continuación.

Los datos personales deberán:

- obtenerse con miras al logro de uno o más de los fines autorizados, por ejemplo la administración de las prestaciones de los funcionarios de la OIT y el cumplimiento de un contrato u otras obligaciones jurídicas;
- ser adecuados, pertinentes y proporcionados a los fines para los que se recaben;
- ser exactos y mantenerse actualizados, cuando proceda;
- ser tratados de forma compatible con el fin para el que se recaben y en conformidad con el Marco de Rendición de Cuentas de la OIT <sup>1</sup>, en particular el Estatuto del Personal y las *Normas de conducta de la administración pública internacional*;
- ser tratados de conformidad con los derechos de las personas interesadas;

<sup>1</sup> Aviso del Director General titulado *Marco de rendición de cuentas en la OIT*, IGDS Número 137 (Versión 1), de 15 de enero de 2010, y Pauta de la Oficina titulada *Marco de Rendición de Cuentas de la OIT: Normas y mecanismos fundamentales*, IGDS Número 195 (Versión 1), de 25 de octubre de 2010.

- ser tratados únicamente por personal autorizado sobre la base del principio de la necesidad de conocer, y
  - ser objeto de salvaguardias de seguridad apropiadas, lo que incluye mayores medidas de seguridad para la protección de la información confidencial <sup>2</sup>.
10. Los datos personales no deberán:
- utilizarse con fines comerciales;
  - conservarse más de lo necesario, y
  - transferirse a otra jurisdicción sin autorización y sin la garantía de que gozarán de protección adecuada en virtud del marco reglamentario de dicha jurisdicción.
11. Los datos personales de carácter sensible no se divulgarán a terceros sin el consentimiento explícito por escrito de la persona interesada, salvo que sean exigidos por las autoridades judiciales nacionales o las organizaciones internacionales competentes, ya sea en el marco de procesos judiciales o cuando ello resulte necesario para proteger los intereses de la Organización o de las personas.

## **Funciones y responsabilidades**

12. A efectos de la aplicación de esta Directiva se han establecido las siguientes funciones y responsabilidades.

### ***Función de protección de datos personales***

13. La función de protección de datos personales es competencia de la Oficina del Consejero Jurídico (JUR), que se encargará de:
- elaborar y revisar periódicamente todas las políticas y procedimientos conexos relacionados con la protección de datos personales;
  - garantizar que existen procedimientos de gobernanza adecuados para proteger los datos personales y su tratamiento;
  - garantizar que los miembros del personal sean informados sobre las políticas y procedimientos pertinentes;
  - responder a las preguntas e inquietudes que se planteen en relación con la protección de los datos personales;
  - obtener el consentimiento de las personas cuando se tenga la intención de divulgar sus datos personales;
  - cerciorarse de la legitimidad de toda solicitud para comunicar o divulgar datos personales a terceros y, cuando proceda, aprobar su comunicación o divulgación sin el consentimiento de la persona interesada, y
  - aprobar las declaraciones de confidencialidad y protección de datos personales adjuntas a diversos tipos de comunicaciones como correos electrónicos, comunicados y anuncios.

<sup>2</sup> Directiva de la Oficina titulada *Clasificación de los activos de información de la OIT*, IGDS Número 456 (Versión 1), de 5 de enero de 2016.

### **Funcionario responsable de la seguridad de la TI**

14. El funcionario responsable de la seguridad de la tecnología de la información (TI) es un funcionario de INFOTEC encargado de garantizar que los sistemas informáticos utilizados para almacenar electrónicamente los datos personales están dotados de los controles informáticos indispensables para proteger estos datos de forma adecuada. Debe cumplir en particular las siguientes funciones:
- cerciorarse de que todos los sistemas, servicios y equipos que se utilizan para almacenar, procesar y acceder a los datos personales cumplen las normas mínimas de seguridad basadas en las mejores prácticas (en el entendimiento de que la OIT no puede garantizar que terceros no autorizados nunca podrán acceder a los datos personales);
  - proceder a análisis y controles periódicos de la seguridad de la información a fin de cerciorarse de que los equipos y programas utilizados en el procesamiento de los datos personales funcionan adecuadamente y cumplen las normativas de la OIT en materia de seguridad de la información, y
  - evaluar todos los proveedores externos de servicios informáticos que puedan precisar la utilización de los datos personales de que dispone la OIT.

### **Funcionarios de la OIT**

15. Los miembros del personal tienen la responsabilidad de:
- proporcionar información oportuna y precisa sobre cualquier cambio en la información de que dispone la OIT relativa a sus datos personales;
  - mantener la confidencialidad de todos los datos personales, en particular de los datos de carácter sensible, a los que puedan haber tenido acceso en el desempeño de sus funciones oficiales, e
  - informar rápidamente sobre cualquier divulgación no autorizada de datos personales.

### **Solicitudes de acceso**

16. Toda persona de la que la OIT disponga de información sobre sus datos personales tiene derecho a:
- pedir información sobre el tipo de datos de que dispone la OIT y explicaciones de por qué tiene esos datos;
  - pedir información sobre la forma de acceder a sus datos personales;
  - ser informada sobre cómo mantener actualizados sus datos personales, y
  - ser informada sobre la forma en que la OIT está cumpliendo las obligaciones relativas a la protección de sus datos personales.

### **Vías de recurso en caso de uso indebido de los datos personales**

17. De conformidad con la presente Directiva, la protección de los datos personales forma parte de las condiciones de empleo en el sentido del artículo 13.2 del Estatuto del Personal. Así pues, las reclamaciones relativas a las violaciones de los datos personales de un funcionario de la OIT quedarán sujetas a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en el capítulo XIII del Estatuto del Personal.

18. En el caso de cualquier otra persona ajena a la OIT, las reclamaciones sobre el tratamiento de datos personales de forma incompatible con lo dispuesto en la presente Directiva deberán presentarse por escrito a la Oficina del Consejero Jurídico (JUR) ([JUR@ilo.org](mailto:JUR@ilo.org)) para su seguimiento apropiado.
19. Las preguntas relativas a la presente Directiva deberán dirigirse a JUR.

Guy Ryder  
Director General